

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (SECCIÓN DISCIPLINARIA) EN EL EXPEDIENTE NUMERO D-8/2019-E.

En la Ciudad de Sevilla, a 6 de junio de 2019.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Ignacio Francisco Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-8/2019-E, seguido como consecuencia de la denuncia presentada por D. ■■■ contra el Presidente y el Vicepresidente de la Federación Andaluza de ■■■, y siendo ponente el vocal de dicho órgano, D. Pedro J. Contreras Jurado, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 16 de abril de 2019 tiene entrada en la Oficina Virtual de la Secretaría General de la Consejería de Turismo y regeneración Justicia y Administración Local, recibido el 17 de abril de 2019 en la oficina de apoyo del TADA, escrito de denuncia presentado por D. ■■■, contra el Presidente y el Vicepresidente de la Federación Andaluza de ■■■, en adelante ■■■, D. ■■■ y D. ■■■, indicando como motivo de la denuncia *“acciones por omisión que está llevando a cabo el Sr. Presidente de la ■■■ sobre presunta usurpación de funciones y presunta prevaricación al cesar al Secretario General de la ■■■ sin haberlo aprobado la Asamblea según expresan los estatutos federativos”*, para que en cumplimiento del artículo 104 y siguientes del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía –en adelante DSL-, se procediera a tramitar el procedimiento que corresponda en relación con la posible responsabilidad disciplinaria de los denunciados.

SEGUNDO: Este TADA acordó en la sesión de 2 de mayo de 2019 abrir trámite de información previa, dando traslado a los denunciados para que efectuaran las alegaciones y aportaran la documentación que entendieran oportuna, ofrecimiento que evacuaron D. ■■■ y D. ■■■ mediante sendos escrito, con entrada en la oficina del TADA el 9 y 24 de mayo respectivamente.

TERCERO: Tras ello, concretamente con fecha 30 de mayo, el denunciante presenta un escrito en el que aporta un audio de una conversación telefónica con el Vicepresidente y denunciado –D. ■■■– en el que le insiste y le pone de manifiesto las supuestas irregularidades que están cometiendo.

CUARTO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 84.c) y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre,



por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124.c) y 147.c) de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidada el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.-

TERCERO: Establecido lo anterior, es preciso analizar los motivos en los que sustenta y fundamenta su denuncia D. ■■■ contra el Presidente y el Vicepresidente de la ■■■ y que en su opinión son constitutivos de infracciones disciplinarias por una supuesta prevaricación y usurpación de funciones.

El denunciante manifiesta en su escrito que, desde finales de noviembre de 2018, solicitó al Presidente de la ■■■ información sobre su situación federativa y si seguía siendo o no Secretaria General de la ■■■, sin obtener respuesta alguna sobre ello.

A la vista de esta ausencia de información, y considerando que seguía ejerciendo y ostentando su cargo de Secretario General, el denunciado considera que en la Asamblea General de fecha 3 de marzo de 2019 se llevó como punto del orden del día, a propuesta del Presidente, el nombramiento de un nuevo Secretario General. La propuesta no es aceptada por la Asamblea y considera el denunciado que el Presidente de forma contraria a los estatutos –artículo 64- y la normativa interna de la ■■■, puesto que el Cargo de Secretario General debe ser nombrado y cesado por la Asamblea General, en su opinión, al no haber aprobado expresamente la Asamblea su cese el Presidente actuó con abuso de autoridad.

CUARTO: Este órgano reconoce que es cierto que los Estatutos de la ■■■ establecen y fijan que el Secretario General de dicha entidad será nombrado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

Ahora bien, dicho esto no podemos desconocer, como muy bien apunta y justifican tanto el Presidente como el Vicepresidente de la ■■■ en sus escritos de alegaciones, que en el curso del proceso electoral celebrado en dicha entidad en el año ■■■, el denunciado, señor D. ■■■, presentó su candidatura a la presidencia y fue proclamado candidato a la Presidencia, por lo que, desde ese momento y por mandato legal, tuvo que necesariamente renunciar a su cargo como Secretario de la Comisión Gestora, cargo que ocupaba dada su condición de Secretario General.

Y es que, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden 11 de marzo de 2016, que dispone:

“Con la convocatoria de elecciones se disuelve la Asamblea General, finaliza el mandato del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva y se constituyen ambos órganos en Comisión Gestora asistiéndola en sus funciones de secretaría el titular de la Secretaría de la propia Federación. Si alguna persona miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a la presidencia de la Federación, deberá previa o simultáneamente a la presentación de su candidatura, abandonar dicha Comisión.”



Como claramente se puede observar en el acta de resolución de reclamaciones y proclamación definitiva de candidatos a Presidente de la [REDACTED], de fecha 22 de noviembre de 2018, aportada por el Presidente junto con sus alegaciones, el denunciado para presentar su candidatura a la Presidencia presentó su renuncia a su cargo como Secretario de la Comisión Gestora. Así se dice expresamente en dicho documento que:

“Por todo ello, y habiendo analizado la solicitud de candidatura presentada por el Sr. [REDACTED] se observa que desde ese preciso momento (11-11-2018), día de inicio del plazo para la presentación de candidaturas, presentó su renuncia al cargo de Secretario General de la Comisión Gestora, con registro de entrada en FA [REDACTED] n° 20180382 de 12-11-2018”

En consecuencia, a la vista de la normativa expuesta, el mandato de la Junta Directiva y del denunciado como Secretario General finalizó con el nombramiento de la Comisión Gestora, si bien paso a ocupar el cargo de Secretario de la misma. Ahora bien, desde el momento en el que presentó su renuncia a dicho cargo para poder presentar su candidatura a la Presidencia es evidente que tuvo que abandonar dicha comisión, por lo que renunció y ceso en su cargo de Secretario de la Comisión Gestora e indirectamente de Secretario General de forma definitiva.

Por lo tanto, y a la vista de lo expuesto, absolutamente nada se puede reprochar al Presidente y Vicepresidente de la [REDACTED] en su actuación, por cuanto convocaron a la Asamblea General tras haber ganado las elecciones para proceder al nombramiento del Secretario General de la nueva Junta Directiva, sin que ello supusiese ningún tipo de abuso de autoridad ni prevaricación como afirma del denunciado, sino el mero ejercicio de las funciones y obligaciones propias de su cargo.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el art. 19 en relación con el art. 146.1 y 147 apartado g) de la Ley del Deporte de Andalucía, (5/2016, de 19 de julio), en relación con el art. 84 apartado g) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

ACUERDA archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria en D. [REDACTED], Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED] y en D. [REDACTED], Vicepresidente de esa misma Federación.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo al denunciante y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.



Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de ■■■, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**